

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 909.

Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que por Nos ha sido propuesto á las Cortes y aprobado por ellas lo siguiente:

No terminarán las funciones legislativas ordinarias de las presentes Cortes hasta que se reúnan las próximas, con arreglo á la nueva Constitución.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 29 de mayo de 1837.—A D. José Maria Calatrava, presidente del consejo de ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

S. M. la Reina Gobernadora, conseqüente con lo dispuesto en real orden de 28 del actual para impedir la ruina de la imprenta nacional y procurar su mejor arreglo; y convencida al propio tiempo de las ventajas de economía y de oportunidad que necesariamente han de resultar de una comunicacion jeneral, simultanea y rápida de to-

das las leyes y disposiciones del Gobierno, se ha servido mandar:

1.º Que las direcciones jenerales, inspecciones y demas dependencias de este ministerio en la corte, las diputaciones provinciales, los jefes políticos y los ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido se suscriban á la Gaceta de Madrid.

2.º Que por los jefes políticos se invite á todos los pueblos de considerable vecindario, ó cuyos fondos comunes lo permitan, á suscribirse igualmente á la Gaceta. De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y cumplimiento de quienes corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1837.—Pita.

Segunda seccion.—Real orden.

La imprenta nacional, recuerdo de la pasada opulencia de la nacion, y monumento que atestigua la proteccion que sus Monarcas dispensaron siempre á las ciencias y las artes, ha ocupado en muchas ocasiones de la época presente la atencion del Gobierno con objeto de fomentar y perfeccionar todo lo posible este establecimiento, que debiera ser á la vez un gran depósito de los conocimientos humanos, un modelo del arte que mas contribuye á su propagacion, y una propiedad productiva del estado.

Objeto tan interesante no pudo menos de ocupar la benéfica solicitud de la augusta Reina Gobernadora, quien dando desde luego la acogida mas favorable á una exposicion del actual administrador de la imprenta sobre el particular, tuvo á bien mandar por real orden de 4.º de enero último, que se practicase una visita escrupulosa por personas peritas en la materia y celosas del bien público que examinasen el estado de dicho establecimiento en todos sus ramos, y propusiesen lo conveniente para mejorarlo todo lo posible.

Por el resultado de la visita verificada por D. Vicente Salvá y D. Francisco de Paula Alvarez, diputados á Cortes, con el administrador y el contador de la misma imprenta, ha reconocido S. M. que el gran capital representado en diferentes efectos y en el edificio de la imprenta, apenas produce para sostenerla, á pesar de la última reduccion hecha de sus empleados, sin que por otra parte los adelantamientos artisticos correspondan ni con mucho, á los medios empleados, ni sean comparables á los obtenidos por varias empresas particulares de la misma naturaleza.

La enajenacion por tanto parecia ser á primera vista el único remedio que deberia adoptarse para evitar perjuicios al tesoro público, é impedir que la imprenta llegase á su completa ruina; pero la consideracion de ser en sumo grado desventajosas las circunstancias presentes para sacar al mercado valores de tanta monta y de tan limitado producto, han persuadido al Gobierno de la conveniencia de renunciar á esta disposicion, ó suspenderle á lo menos para tiempo mas oportuno; en consecuencia de lo cual S. M. se ha servido mandar que por ahora se adopten las disposiciones mas eficaces para economizar gastos, aumentar productos, y deshacerse de capitales improductivos en todos los ramos dependientes de la imprenta nacional; debiendo observarse al efecto desde luego las reglas siguientes:

1.^a No se proveerá en lo sucesivo empleo alguno con real nombramiento en la imprenta nacional y redaccion de la Gaceta mas que los de administrador y contador, únicos responsables de la buena administracion, cuenta y razon del establecimiento. Los oficiales de toda clase necesarios para al servicio de los trabajos artisticos en la imprenta y ramos agregados á ella se adquirirán por medio de ajustes con el administrador y la intervencion del contador en los términos acostumbrados para las empresas particulares.

2.^a La redaccion de la Gaceta se ajustará por contrata particular, dejando desde luego de correr á cargo de redactores con real nombramiento y sueldo fijo.

3.^a Las condiciones para estipular esta contrata por parte de la imprenta, se espresarán circunstanciadamente en pliego dispuesto por el administrador y publicado sobre las bases siguientes: Primera. El contrato comprenderá la redaccion de la Gaceta, la de los cuadernos de leyes, decretos y reales órdenes y la de la Guía de forasteros. Segunda. Habrá un redactor principal responsable ante la ley y al Gobierno del contenido de la Gaceta.

4.^a Si no pudiere verificarse ventajosamente esta contrata, continuará dicha redaccion á cargo de los redactores nombrados por el Gobierno, pero abonándoseles en lugar de sueldo fijo un tanto por ciento proporcional sobre el producto de la Gaceta y demas obras redactadas.

5.^a Se autoriza al administrador de la imprenta

nacional para dar salida en los términos mas ventajosos, con la debida intervencion, á toda especie de enseres conocidamente inútiles, prensas y demas objetos que no fueren necesarios, ó que convenga sustituir con otros de mejor construccion, para cuya adquisicion se le autoriza tambien.

6.^a Asimismo se le autoriza para que con la indicada intervencion y las correspondientes seguridades ponga las obras de librería, calcografía y fundicion en comision para su venta en los puntos de la Peninsula, Ultramar y del extranjero que sean mas á propósito para el despacho, dando cuenta al Gobierno de los puntos elejidos y personas comisionadas. Podrá tambien, para facilitar la venta de las obras, arreglar su precio al valor actual, y hacer á los compradores por mayor las rebajas de costumbre en esta clase de comercio, asi como estipular con los libreros cambios de unas obras por otras.

7.^a No se imprimirán en la imprenta nacional obras de particulares, adelantando ella el costo para reintegrarse despues con ejemplares, ó por medio de su venta, sin que preceda contrato aprobado por el ministerio de la Gobernacion.

8.^a Las obras de particulares existentes en la actualidad en los almacenes y despacho de la imprenta nacional, serán administradas como las de su pertenencia, á no ser que sus dueños acudan á recogerlas en el término de tres meses, pagando el importe de las anticipaciones hechas por el establecimiento de la manera en que convengan con su administrador.

9.^a Cuando las obras de particulares sean administradas por el establecimiento, se dará razon á sus dueños del estado de su venta siempre que lo pidan, y se les entregará el producto despues de reintegrada la imprenta de su anticipacion con mas el 5 por 100 anual del capital anticipado, y el 6 por 100 por razon de gastos de administracion y comision de venta.

10. El administrador de la imprenta nacional acompañará á la cuenta anual que debe rendir al Gobierno, un informe espresivo del estado del edificio, máquinas y enseres existentes de antes, y adquiridos nuevamente; cantidad y estado de los efectos de toda clase almacenados, progresos hechos en la parte artistica, con el resumen de las ganancias ó pérdidas tenidas en el año, y las observaciones sobre las reformas ó mejoras que podrán hacerse.

11. En todo el próximo mes de junio formará el administrador, y someterá á la aprobacion real, un proyecto de reglamento, conforme á las disposiciones que quedan sentadas para la administracion y régimen interior del establecimiento.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1837. Pita. — Sr. administrador de la imprenta nacional.

Cuarta seccion. — Reales órdenes.

Los señores diputados secretarios de las Cortes dicen con esta fecha al ministerio de mi cargo lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con oficio de 13 de marzo último se sirvió V. E. remitirnos de real orden el expediente instruido sobre el modo de inutilizar para siempre los documentos de la deuda pública que se amortizan; al cual acompañaba el real decreto expedido con la misma fecha sobre el propio objeto; y como en él se espresa que se ha de fijar el término dentro del cual se hayan de hacer las reclamaciones respecto de la propiedad de los documentos endosables sujetos á la amortizacion, las Cortes en su vista, y conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., se han servido señalar el término de cuatro meses para hacer dichas reclamaciones, el cual empezará á contarse desde la fecha en que se haga la publicacion de los mismos documentos en la Gaceta de esta corte; y con este motivo han estimado tambien conveniente que se escite nuevamente el celo del gobierno, como lo hacemos, para que sin dilacion alguna y con tola puntualidad se ejecuten y cumplan exactamente las disposiciones del mencionado real decreto de 13 de marzo relativas á inutilizar para siempre los documentos de la deuda pública, que se amorticen, por medio de la quema pública y solemne de ellos.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, como lo ejecuto de su real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1837.—Mendizabal.—Sr. director general de la caja de amortizacion.

Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha 26 del actual me dicen lo siguiente:

Excmo. Sr.: Las Cortes, conformándose con lo propuesto por V. E., de acuerdo con la junta de liquidacion y de la deuda del estado, se han servido declarar, que en los productos de memorias, obras pias, patronatos y capellanias vacantes, de que pueden echar mano las diputaciones provinciales, á virtud de la autorizacion que les fue concedida por el art. 1.º del decreto de 27 de diciembre último, no deben considerarse comprendidos los efectos de la deuda pública pertenecientes á dichas fundaciones.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, como lo ejecuto de su real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1837.—Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del estado.

Los señores diputados secretarios de las Cortes

con fecha de 25 del corriente dicen á este ministerio de mi cargo lo que sigue:

Excmo. Sr.: Las Cortes han tomado en consideracion quanto resulta del expediente que V. E. nos remitió con oficio de 8 de marzo último, relativo á la nulidad de los remates de bienes nacionales celebrados en Malaga en los dias 17 y 18 de enero próximo pasado, por la circunstancia de no haberse verificado al mismo tiempo la doble subasta en esta corte; y teniendo presente el dictámen del gobierno acerca del particular, han resuelto, conformándose con él, que por esta vez y sin ejemplar, se lleven á efecto los referidos remates. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, como lo ejecuto de su real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1837.—Mendizabal.—Sr. director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Quien quisiere hacer postura á 60 á 100 uniformes de caballería para la compañía creada por la diputacion, compuestos de chaqueta azul, cuello amarillo con vivos en la vuelta, pantalon gris con fuerza y cuchillo del mismo paño con vivo amarillo, capote gris celeste cuello amarillo, alforja, saco, morral y arnerillo, chaqueta y pantalon de lienzo, chacó de fieltro forrado de hule con carrilleras de laton dorado, corbatin negro, borceguies y gorra de cuartel, puede dirigir sus proposiciones á la secretaria de aquella corporacion, donde se le pondrán de manifesto los modelos correspondientes: en la intelijencia que se cerrará el contrato el dia 26 del corriente mes á las diez de su mañana en la sala de sesiones. Toledo 15 de junio de 1837.—Por acuerdo de S. E. Ambrosio Gonzalez, secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Con motivo de que algunos ayuntamientos detienen las cuentas de propios y demas que se pidieron en real orden de 12 de mayo último, satisfaciendo solo el objeto de las pertenecientes á establecimientos de instruccion y beneficencia, ya manifestando que estos no existen, ya que aun cuando existan no han manejado caudales de dichos establecimientos, debo prevenirles que sin perjuicio de dar estas noticias no descuiden el remitir á S. E. la diputacion provincial las cuentas de propios segun se ordena por aquella real determinacion, ejecutando este encargo en el término

no mas perentorio; en la inteligencia de que procederé contra los morosos á lo que haya lugar sin escusa ni pretesto alguno. Toledo 12 de junio de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.—Sres. ayuntamientos de esta provincia.

Las repetidas quejas dadas á este gobierno político por diferentes alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre faltas continuas de refrendaciones en los pasaportes hace que recuerde á todos el puntual cumplimiento de lo prevenido por el artículo 2.º de mi circular de 3 de enero de este año, inserta en el Boletín del jueves 5 del mismo, así como la disposición 5.ª del artículo 10 que habla de lo que toca á los alcaldes. Espero que estos pongan el mayor esmero en este particular, escusándome el disgusto de imponer penas por su omisión ó morosidad. Toledo 12 de junio de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm 61.

A virtud del real decreto de 19 de febrero del año último ha sido pedida y efectuada en esta provincia la tasacion de las fincas siguientes:

Que pertenecieron á las monjas de Madre de Dios de esta ciudad.

Una tierra en la dehesa de las Aceñuelas, término de Vargas, de haber 47 fanegas y 440 estadales, tasada en venta en 12.776 rs. y en renta en 544 rs. y 7 mrs.

Otra id. en id., llamada la Alcantarilla Grande, su cabida 17 fanegas y 58 estadales, tasada en venta en 5.134 rs. y 28 mrs., y en renta en 205 rs. y 14 mrs.

Otra id. en id., titulada la Vesana del Soto, de 24 fanegas y 78 estadales, tasada en venta en 5.651 rs. y 7 mrs., y en renta en 225 rs. y 8 mrs.

Otra id. en id., llamada las Cuarenta, su cabida 60 fanegas y 390 estadales, tasada en venta en 15.156 rs., y en renta en 606 rs. y 8 mrs.

Otra id. al vado de Barruelos, de 57 fanegas y 242 estadales, tasada en 16.096 rs. y 28 mrs., y en renta en 643 rs.

Otra id., llamada Descornabueyes, de 64 fanegas y 320 estadales, tasada en venta en 13.928 reales, y en renta en 557 rs. y 21 mrs.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y al interesado que ha solicitado la tasacion á los fines dispuestos en la instrucción de 11 de marzo último artículo 16; advirtiéndose que las citadas fincas se hallan arrendadas hasta agosto de 1839 en precio de 2.400 reales anuales. Toledo 12 de junio de 1837.—El comisionado prin-

cipal de arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE CONVENTOS SUPRIMIDOS.

Desde el lunes 19 del corriente mes se venderán en pública almoneda los muebles y demas enseres que hay existentes, y pertenecieron á los suprimidos conventos de esta ciudad; cuyo acto empezará á las cuatro de la tarde, y durará todos los dias no festivos hasta las siete de la misma; las personas que gusten interesarse en su compra podrán concurrir á los mismos conventos en que se hallan en las horas señaladas, contando con que se darán á precios equitativos. Toledo 12 de junio de 1837.—El presidente, Domingo Lopez de Castro.

AVISO OFICIAL.

Quien quisiere hacer mejora al arrendamiento por tres años de la encomienda de Villamayor de Santiago, que se halla puesta en la cantidad del 10.004 rs. en cada uno, acuda al señor subdelegado de rentas nacionales de este partido, por la escribanía del que suscribe, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, pues su primer remate está señalado para el dia 22 del corriente en las puertas de las oficinas de partido de once á una de la mañana. Ocaña 9 de junio de 1837.—Pedro Alcántara Ramirez.

AVISOS.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Sonseca, provincia de Toledo, su poblacion de 900 vecinos, dotada en 8000 rs. vn. anuales, cobrados por el ayuntamiento de sus vecinos, y pagados mensualmente. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al presidente del ayuntamiento, francos de porte, y en el término de quince dias contados desde la publicacion.

No habiéndose provisto el magisterio de primeras letras de la villa de Yuncillos el 1.º del actual, ha prorogado su ayuntamiento el término para la admission de memoriales hasta el dia 30, segun se anunció por el Boletín del domingo 21 de mayo último núm. 61.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta
 Titulos impresos en buen papel para los oficiales, sargentos y cabos de la Milicia nacional, arreglados al modelo del artículo 43 de la ordenanza del año de 1822.
 Pliegos para los registros que deben llevar los ayuntamientos de nacidos, casados y muertos.
 Papel pautado para uso de los niños que aprenden á escribir, á 38 rs. resma y 2 rs. la mano.
 Catecismo de la doctrina cristiana, compuesto por el P. Gerónimo de Ripa.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.